



Auto interlocutorio	No. 0443 de 2020
Radicado	05 266 31 03 003 2020 00112 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Plásticos Asociados S.A. con Nit. 890.935.366
Demandado (s)	Margarita María Álvarez Posada con C.C. 43.445.517
Asunto	Libra mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 10 de agosto de 2020, encuentra el Despacho que la sociedad **Plásticos Asociados S.A.** con Nit. 890.935.366, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora **Margarita María Álvarez Posada** con C.C. 43.445.517.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Plásticos Asociados S.A. con Nit. 890.935.366 y en contra de la señora Margarita María Álvarez Posada con C.C. 43.445.517, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **Ciento Diez Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Diecisiete Pesos M.L.C. (\$110'693.017,00)**, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré SIN NÚMERO allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 01 de enero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para deberá el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto admisorio que podrá remitirse a la dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto. Atendiendo a que el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 únicamente reglamentó la presentación de la demanda como mensaje de datos, la formación y archivo del expediente se seguirá realizando físicamente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso

hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura no implemente el Plan de Justicia Digital. En razón de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante a fin que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue de forma física, la demanda y los anexos presentados para la formación del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
IDBDE73C9563494DB2E9EB96ECE427EB976D7B405EA037504DB5C26F23A1F002
DOCUMENTO GENERADO EN 07/09/2020 06:15:12 P.M.